



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1037-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de noviembre de 2016.

Visto, el documento Informe N° 826-2016-PPM/MPP de fecha 11 de Agosto de 2016, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial – Resolución Numero 16 de fecha 21/07/2016, dispuesto por el Segundo Juzgado Laboral de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, a favor de la demandante **AURORA DEL PILAR TORRES PULACHE**, y;



CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, hace llegar a la Oficina de Personal copia simple del documento: NOTIFICACIÓN N° 52716-2016-JR-LA de fecha 01/08/2016; Expediente N° 02513-2013-0-2001-JR-LA-02, MATERIA Acción Contenciosa Administrativa, DEMANDANTE **AURORA DEL PILAR TORRES PULACHE**, DEMANDADO Municipalidad Provincial de Piura, señalando lo siguiente:



PRIMERO.- Que, el Segundo Juzgado Laboral de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN DIECISEIS (16) de fecha 21/07/2016**, donde **RESUELVE**:

- 1.- TENGASE por recibido el presente proceso, y EJECUTESE CONFORME LO RESUELTO;
- 2.- REQUIERASE a la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, a efectos que dentro del término de quince días hábiles, CUMPLA con emitir nueva resolución mediante la cual le reconozca el vínculo laboral de la accionante desde el 13 de enero de 2013 hasta la actualidad como trabajadora contratada, repuesta bajo los alcances del artículo 1 de la Ley N° 24041, así como, la incluya en sus planillas de trabajadores contratados, bajo el apercibimiento de imponerle multa de 02 URP, la que será compulsiva, sucesiva y acumulativa, hasta cumplido que sea el presente mandato, en caso de incumplimiento.
- 3.- Notifíquese conforme a ley.

SEGUNDO.- Que, el Primer Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE (07) - SENTENCIA**, de fecha 22 de Diciembre de 2014, RESUELVE:

- 1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por AURORA DEL PILAR TORRES PULACHE contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- 2.- En consecuencia, DECLARO NULA la Resolución de Alcaldía N° 561-2013-A/MPP que declaro improcedente la solicitud de la demandante sobre reconocimiento de vínculo laboral e inclusión a planilla única de trabajadores y nivelación de remuneraciones.



- 3.- ORDENO que la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo que a la demandante se le reconozca su vínculo laboral desde el 13 de Enero de 2003 hasta la actualidad como trabajadora contratada respuesta bajo los alcances del Art. Primero de la Ley N° 24041, así como que se incluya en la planilla de trabajadores contratados de la demandada, en la modalidad contractual de servicios no personales.
- 4.- DECLARO INFUNDADO el extremo de la demanda referido a la nivelación de remuneraciones.
- 5.- Consentida o confirmada que sea la presente, cúmplase.

TERCERO.- Que, la Sala Laboral Transitoria de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (12) – SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**, de fecha 03 de Agosto de 2015, RESUELVE:

1.- Se CONFIRME la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de Diciembre de 2014, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, y ordena a la emplazada que emita nueva resolución disponiendo que a la demandante le reconozca el vínculo laboral desde el 13 de Enero de 2003 hasta la actualidad como trabajadora contratada repuesta bajo los alcances del Art. Primero de la Ley N° 24041 así como que se le incluya en la Planilla de Trabajadores Contratados de la demandada en la modalidad contractual de servicios no personales, con lo demás que contiene y es materia de grado.



Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTyI/MPP de fecha 24/02/2010 **SOLICITA** a la Jefa de la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,



Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 0324-2016-UPT-OPER/MPP de fecha 17 de Agosto de 2016, señala que conforme al Sistema Integral de Gestión Administrativa – Módulo de Recursos Humanos, la demandante Aurora del Pilar Torres Pulache, registra ingreso a laborar fecha 01/01/2004 según Proveído inserto en el Informe N° 673-2009-UR-OPER/MPP disponiendo modificaciones de la fecha de ingreso, actualmente tiene la condición laboral bajo el Régimen Especial del D. Leg. 1057 Contrato Administrativo de Servicios "CASS", teniendo contrato N°-186-2016-CASS vigente del 01/01/2016 al 31/12/2016, realiza las funciones de Apoyo Secretarial, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional se debe emitir la respectiva resolución de alcaldía.



Que, asimismo la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones emite el Informe N° 330-2016-DSS-UR-OPER/MPP de fecha 19 de Septiembre de 2016, refiere que la demandante Sra. AURORA DEL PILAR TORRES PULACHE, servidora CASS, percibe una retribución mensual de S/.1,190.50 soles, asimismo no se cuenta con plazas en el Presupuesto Analítico de Personal para su inclusión en Planilla Única de Pago, existiendo a la fecha 16 servidores empleados contratados en la planilla de Sentencia Judicial repuestos judiciales.

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1319-2016-OPER/MPP de fecha 26 de Septiembre de 2016, ante lo informado por la unidad de procesos técnicos, la Unidad de Remuneraciones y la PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía que autorice reconocer el vínculo laboral de la demandante desde el 13



de Enero de 2013 bajo los alcances del Art. PRIMERO de la Ley N° 24041, incluyendo a la referida servidora en la planilla de trabajadores contratados – sentencia judicial.

Que, conforme a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1484-2016-GAJ/MPP de fecha 07 de Noviembre de 2016, señalando principalmente lo siguiente:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
1. El inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado impone que *“...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno...”*. Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que *“...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...”*;
 2. En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: *“...Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)”*
 3. Además de ello, con Informe N° 826-2016-PPM/MPP de fecha 11 de Agosto de 2016, la Procuraduría Pública Municipal solicita que se dé cumplimiento a lo ordenado judicialmente, lo cual sugiere que las resoluciones antes acotadas tiene la condición de firme con calidad de cosa juzgada, con lo que esta entidad tiene la obligación constitucional y legal de dar cumplimiento, *ad Pedem Litterae*, esto es al pie de la letra del mandato judicial antes indicado.

Que, además dicha Gerencia, indica que en mérito a los argumentos expuestos y lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, como área competente en procesos judicializados, OPINA que al existir un mandato judicial, contenido en la resolución DIECISEIS de fecha 21 de Julio de 2016, del expediente judicial N° 02513-2013-0-2001-JR-LA-02 seguido ante el Segundo Juzgado Laboral de Piura, corresponde dictar Resolución de Alcaldía disponiendo: a) RECONOCER el vínculo laboral que une a la demandante AURORA DEL PILAR TORRES PULACHE con esta Municipalidad como trabajadora contratada, repuesta bajo los alcances del artículo PRIMERO de la Ley N° 24041, teniendo como termino inicial el 13 de Enero de 2003, debiendo comunicar a la Procuraduría Pública Municipal para que informe al Órgano Jurisdiccional lo que considere conveniente.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 30 de Septiembre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, a favor de doña **AURORA DEL PILAR TORRES PULACHE**, mediante la **RESOLUCIÓN DIECISEIS (16)** de fecha 21/07/2016, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura; **RESOLUCIÓN NUMERO SIETE (07) SENTENCIA** de fecha 22/12/2014, emitida por El Primer Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura; **RESOLUCIÓN NUMERO**

DOCE (12) - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA de fecha 03/08/2015, emitida por La Sala Laboral Transitoria de Piura; recaída en el Expediente N° 002513-2013-0-2001-JR-LA-02; EN CONSECUENCIA:

- 1) **RECONOCER LA EXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL** entre la demandante Sra. **AURORA DEL PILAR TORRES PULACHE** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, a partir del 13 de Enero de 2003 hasta la actualidad, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional.
- 2) **INCORPORAR** a la demandante Sra. **AURORA DEL PILAR TORRES PULACHE**, como trabajadora contratada **REPUESTA** bajo los alcances del Artículo Primero de la Ley N° 24041,
- 3) **AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración en coordinación con la Oficina de Personal, incluir a la demandante señora **AURORA DEL PILAR TORRES PULACHE**, en la Planilla de Trabajadores Contratados - Sentencia Judicial de esta Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del Segundo Juzgado Laboral de Piura – **Corte Superior de Justicia de Piura**, Expediente Judicial N° 02513-2013-0-2001-JR-LA-02 informando del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.

 **Municipalidad Provincial de Piura**
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

